

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1962 sobre aumento del valor de las indemnizaciones en los casos de muerte o incapacidad.

Advertido un error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1962, página 8436, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

En el primer párrafo, última línea, donde dice: «... de las primas que satisface el viajero asegurado», debe decir: «... de las primas que satisface el viajero asegurado».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero.

Ilustrísimo señor:

Por subsistir las mismas causas que motivaron la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica en sesión celebrada el 29 de mayo último, ha resuelto prorrogar durante un año, a partir de primero de julio próximo, el plazo de presentación de instancias ante la Junta general calificadora para la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se rectifica la de 7 de junio de 1962, por la que se dan instrucciones para la prueba de reválida en el Grado de Maestría Industrial.

Habiéndose omitido involuntariamente en la Resolución de 7 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14, por la que se dan instrucciones para la prueba de reválida en el grado de Maestría Industrial, el ejercicio de Ciencias en el baremo de calificaciones,

Esta Dirección General ha resuelto que en el citado baremo, que se consigna en el apartado a) de la instrucción quinta, se considere incluida la siguiente frase: «El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (cero a diez).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba el cuestionario de clases teóricas y prácticas y horario de la asignatura, característica del Curso Selectivo de Iniciación a la carrera de Peritos Navales.

En uso de la autorización que le confiere el número séptimo de la Orden de 31 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero), sobre organización de enseñanzas en la Escuela Técnica de Peritos Navales,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar el adjunto cuestionario de clases teóricas y prácticas y horario de la asignatura «Tecnología Mecánica e

Introducción en el Conocimiento de los Materiales», característica del Curso Selectivo de Iniciación a la carrera de Peritos Navales

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.—El Director general, Pío García Escudero

Sr. Jefe de la Sección Escuelas Técnicas.

Cuestionario de clases teóricas y prácticas y horario semanal de la asignatura «Tecnología mecánica e introducción en el conocimiento de los materiales», característica del Curso Selectivo de Iniciación a la carrera de Peritos Navales

A) DE CLASES TEÓRICAS

1. *Tecnología naval:*

1. La mar.—Constitución y propiedades del agua de mar.—Variaciones según los mares.
2. Movimientos en la mar.—Corrientes y mareas.—Los vientos oceánicos.—El oleaje.
3. Puertos y abrigos.—Diferentes clases de puertos.—Nociones de balizamiento.
4. El buque.—Clasificación según su propulsión y su utilización.—Tipos generales.
5. Nomenclatura y descripción de los elementos comunes del casco.
6. Nomenclatura y descripción de los elementos propios de los barcos de vela.—Tipos de veleros.
7. Barcos mercantes con propulsión mecánica.—Tipos.—Descripción de los elementos propios.
8. Barcos de guerra.—Tipos.—Descripción y nomenclatura de los elementos propios.—Submarinos.
9. Ideas generales de navegación.—Sistemas de navegación.

2. *Tecnología y conocimiento de los materiales metálicos:*

10. Materiales metálicos.—Propiedades generales.
11. Propiedades mecánicas.—Ensayos mecánicos.
12. Naturaleza y constitución de las aleaciones.—Diagramas de equilibrio.—Tratamientos térmicos en general.
13. Propiedades químicas.—Corrosión.—Protección catódica.
14. Aleaciones hierro-carbono.—Aceros y fundiciones.
15. Tratamientos térmicos y termoquímicos de los aceros al carbono y aleados.—Aplicaciones
16. Aceros tipificados españoles.
17. Cobre y sus aleaciones.—Bronces y latones.—Aplicaciones.
18. Aleaciones ligeras.—Clasificación.—Propiedades.—Aplicaciones
19. Tratamientos superficiales.
20. Procesos generales metalúrgicos.—Siderurgia.
21. Fundición de piezas moldeadas.
22. Laminación.—Extrusión y trefilado.—Perfiles, tubos y cables.
23. Forja y estampación.
24. Embutición y troquelados.

3. *Tecnología y conocimiento de materiales no metálicos:*

25. Maderas.—Especies empleadas en construcción naval.—Propiedades.—Recepción y ensayo.—Materiales derivados de la madera
26. Materiales cerámicos.—Gres.—Refractario.
27. Aglomerantes.—Cementos, cales y yesos.—Propiedades y aplicaciones.
28. Morteros y hormigón.—Aplicaciones.—Hormigón armado.
29. Pinturas.—Tipos y propiedades.—Técnica de aplicación. Recepción y ensayo.
30. Combustibles.—Propiedades y características.—Carbones. Petróleo crudo—Productos derivados del petróleo.
31. Lubricación.—Formas de lubricación.—Aceites y grasas.
32. Caucho y plástico.—Su clasificación y propiedades.—Aplicaciones.
33. Materiales textiles.—Fibras naturales y artificiales.—Cables.—Lanas.
34. Aislantes térmicos.—Propiedades que deben cumplir.—Corcho.—Amianto, fibra de vidrio, etc.
35. Materiales bituminosos y otros empleados de construcción naval.

B) DE CLASES PRÁCTICAS

1. Visitas a astilleros.
2. Ensayos mecánicos. — Tracción. — Choque. — Dureza. — Prácticas de metalografía. — Macrografía y micrografía. Tratamientos térmicos. Forja de un elemento sencillo.

3. Reconocimiento de maderas. Ensayo de pinturas. Medida de la viscosidad y punto de inflamabilidad de un derivado del petróleo. Reconocimiento de plásticos

<i>Horario semanal</i>	
Clases teóricas	4
Clases prácticas	3
Total	7

ORIENTACIÓN METODOLÓGICA

El carácter de iniciación a la técnica naval que tiene este curso, hace conveniente que al principio de esta materia se dé a los alumnos una formación elemental de lo que es un barco y del medio en que se mueve, con el fin de que sepan cuál es la finalidad de los estudios que inmediatamente van a realizar.

Esta primera parte del curso se reduce al mínimo necesario para adquirir una idea de los elementos principales y de la nomenclatura que luego se empleará, indicando a qué elementos son aplicables los distintos materiales y procesos que son objeto del curso.

La numeración establecida para los distintos temas no indica que cada uno de ellos haya de corresponder a un número determinado de clases. Algunos de ellos—por ejemplo, el 15, que se refiere a los tratamientos de los aceros—serán forzosamente más amplios que otros; como por ejemplo el 16 que se refiere a la tipificación de los aceros.

En general, se deberá dar mayor importancia al estudio de los materiales que al de los procesos de elaboración de los mismos en los astilleros; por ser este tema objeto de otras asignaturas dentro de la carrera y no convenir su inclusión en este curso, donde por ser mayor el número de alumnos se habrán de encontrar mayores dificultades para la realización de las clases prácticas que deben acompañar a estos estudios.

Las enseñanzas serán eminentemente prácticas, alternando a ser posible las clases teóricas con las prácticas. Para dar una mayor orientación en este sentido se procurará realizar visitas periódicas durante el curso a los astilleros próximos, con el fin de ver en la realidad la aplicación de las cuestiones estudiadas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se modifican ciertos extremos de los artículos 43, 51 y 65 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolate, Bombones y Caramelos.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales ha sido formulada propuesta sobre modificación de algunos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, aprobada por Orden de 28 de octubre de 1947, propuesta que refleja el acuerdo tomado por las representaciones económicas y sociales del Grupo de Chocolates y Caramelos, constituida en Comisión paritaria, presidida por el Presidente del Sindicato Nacional dicho y que supone una mejora en la situación laboral, sin que ocasione repercusión económica apreciable para las Empresas afectadas.

En su mérito, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aumentan en un diez por ciento, transitorio y absorbible en mejoras voluntarias, los salarios base consignados en el artículo 43; aumento no sujeto a cotización de Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral ni computable para el plus familiar pero sí para el Seguro de Accidentes. El trabajador lo perderá por faltas de puntualidad o asistencia.

Art. 2.º En el artículo 51 de dicha Reglamentación queda modificado el porcentaje allí señalado del 10 por 100 para retribución del trabajo nocturno, elevándose al 20 por 100.

Art. 3.º En el artículo 65 de la mencionada Reglamentación se modifica el apartado b), en el sentido de que el personal obrero y subalterno disfrutará una vacación anual de quince días naturales.

Art. 4.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos a partir del día primero del mes siguiente a su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de junio de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo

ORDEN de 20 de junio de 1962 que sustituye, derogándola, a la de 23 de mayo pasado, por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante de 23 de diciembre de 1952.

Ilustrísimo señor:

Publicada la Orden de 23 de mayo último por la que se modificaban determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, se han facilitado a este Ministerio nuevos datos estadísticos y económicos que aconsejan la revisión de la mencionada Disposición, al objeto de hacer compatibles unas mejoras para las dotaciones de nuestros buques, con las posibilidades económicas de las Empresas Navieras, sobre todo en las que poseen buques de reducido tonelaje, ya que de no hacerse así se produciría en las mismas un desequilibrio que, en definitiva, habría de repercutir en las propias tripulaciones, si con ello se provocaba una paralización parcial de nuestra flota comercial.

En su virtud, oída la Comisión Asesora que establece el artículo noveno de la Ley de 16 de octubre de 1942 y el informe emitido por la Subsecretaría de la Marina Mercante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 12 de mayo de 1956; vista asimismo la propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, y de conformidad con la ya citada Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Orden de 23 de mayo último por la que se modificaron determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1952, queda sustituida por la presente, introduciéndose en dicho texto reglamentario los preceptos que a continuación se indican y subsistiendo en el mismo los que no son objeto de nueva redacción:

1.º El apartado b) del artículo 139 quedará sustituido por los párrafos que a continuación se indican:

«b) Por una sola vez, y para efectuar el cursillo o estudios reglamentarios, se concederá un permiso de cuatro meses, con derecho al percibo del salario (con retribución en especie, ayuda familiar, sobordo garantizado y sobordillo) que tuviera reconocido a bordo, excepción hecha de las gratificaciones especiales que correspondan tan sólo al personal efectivamente embarcado.

El personal acogido a los beneficios de la presente norma quedará obligado a no rescindir ni suspender su contrato de embarco durante un periodo de dos años como mínimo, salvo el rescancimiento al armador de la totalidad o la parte proporcional que se convenga de los gastos producidos.

El incumplimiento de dicho requisito, caso de no ser aceptado por la Empresa, se considerará comprendido en lo dispuesto en el artículo 202 de este Reglamento.»

2.º El último párrafo del artículo 214 se sustituirá por el que sigue:

«En ambos casos abonará el Inspector el importe de las comidas y consumiciones que efectúe a bordo, según las tarifas de primera clase y en su defecto las establecidas respecto a los Oficiales.»

3.º El artículo 235 quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

(Continuará.)